

(228)



LX
LEGISLATURA



H. Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro

Presente

Quienes suscriben, diputadas y diputados, **Germaín Garfias Alcántara, Liz Selene Salazar Pérez, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Enrique Antonio Correa Sada, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Uriel Garfias Vázquez, Ana Paola López Birlain, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Leticia Rubio Montes, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón, y Luis Antonio Zapata Guerrero**, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, así como la diputada **Martha Daniela Salgado Márquez**, y el diputado **Manuel Pozo Cabrera**, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Querétaro Independiente, de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, en uso de la facultad que nos confiere el artículo 18, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro y de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de esta Honorable Representación la siguiente: **“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y ECONOMÍA CIRCULAR”**, al tenor de lo siguiente:

Considerando

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y

bienestar, además de que el Estado garantizará el respeto a este derecho fundamental.

2. Que un objetivo de la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Querétaro es el Propiciar el desarrollo sustentable e iniciar la transición de una economía lineal hacia una economía circular, dentro de una estrategia articulada de acciones encadenadas, a través de la prevención de la generación y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, biorresiduos y residuos de manejo especial¹;

3. Que otro de los objetivos de la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Querétaro es el de promover la coordinación de las distintas autoridades en materia de prevención, gestión integral y economía circular de los residuos².

4. Que la Economía Circular es el modelo de producción, distribución y consumo de bienes y servicios, orientado al rediseño o reincorporación de productos y servicios para mantener en la economía el valor y vida útil de los productos, los materiales y los recursos asociados a ellos el mayor tiempo posible, y que se minimice la generación de residuos, reincorporándolos nuevamente en procesos

¹ Artículo 2 fracción I de la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Querétaro

² Artículo 2 fracción XVI de la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Querétaro.

productivos cíclicos o biológicos, además de fomentar cambios de hábitos de producción y consumo³.

5. Que un componente de educación y comunicación ambiental, es el fomento del consumo sustentable, la economía circular, el reúso, reciclaje y reducción de la generación de residuos⁴, con la finalidad de que la población asimile y comprenda contenidos que incentiven el consumo sustentable, que disminuyan la generación y estimulen la separación de residuos, así como que fomenten una cultura de protección del medio ambiente.

6. Que las autoridades competentes y deberán procurar y apoyar, mecanismos, acciones, programas y políticas que coadyuven en el objetivo de fomentar la educación en gestión integral y economía circular de los residuos de todos los sectores de la sociedad.

7. Que el Estado tiene como objetivo ejecutar acciones y políticas públicas tendientes a favorecer y proteger al medio ambiente, para que los ciudadanos puedan desarrollarse de manera plena y segura.

De conformidad con los fundamentos y argumentos esgrimidos con anterioridad, someto a la consideración de esta Representación Popular, la siguiente:

³ Artículo 3 fracción IV de la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Querétaro.

⁴ Artículo 60 fracción VII del Código Ambiental del Estado de Querétaro



LX
LEGISLATURA

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y ECONOMÍA CIRCULAR

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 21, segundo párrafo; y se adicionan el artículo 15 BIS, una tabla y un tercer párrafo al artículo 21; el artículo 42 BIS; el artículo 56 TERDECIES, todos de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15 BIS. Sin perjuicio de lo previsto en la fracción IV del artículo anterior, las dependencias, entidades y municipios atendiendo circunstancias de obra, entre otras, la magnitud o naturaleza del proyecto, podrán establecer en las bases del concurso y en el contrato o título de concesión respectivo que los licitantes tendrán a su cargo gestionar la adquisición de los bienes inmuebles o constitución de derechos reales que correspondan para ejecutar las obras, o bien, si se determinan mejores condiciones para la convocante, podrá hacerlo a través de otro contrato de servicios relacionados con la obra pública, en referencia con el contrato de obra o proyecto.

Las bases siempre deberán considerar los montos presupuestados necesarios para cubrir la adquisición de los inmuebles, bienes y derechos necesarios.

Durante la ejecución del contrato a que se refiere el primer párrafo de este artículo, para proceder a la adquisición a través de la vía convencional, la convocante, solicitará según corresponda a la Oficialía Mayor de cada Poder, ayuntamiento o entidad pública, el dictamen de valor de los inmuebles previsto en el artículo 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, basándose en el avalúo

correspondiente, expedido por valuador con nombramiento otorgado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Las adquisiciones por expropiación se ejecutarán en términos de la legislación especial en la materia.

La adquisición formal de los inmuebles deberá constituir una acción de coordinación entre las distintas dependencias de cada Poder, ayuntamiento o entidad pública de conformidad con la naturaleza de sus atribuciones, considerando lo siguiente:

- a) Las negociaciones deberán coordinarse y concluirse por la dependencia de cada Poder, ayuntamiento o entidad pública que por ministerio de ley le corresponda ejercer la representación legal suficiente para suscribir los actos jurídicos correspondientes.
- b) La patrimonialización de las superficies, corresponderá a la dependencia de cada Poder, Ayuntamiento o Entidad Pública encargada de planear, programar, presupuestar y contratar las adquisiciones de bienes inmuebles.

Los detalles de la colaboración y participación de las dependencias o unidades administrativas para con la convocante deberán especificarse en las bases y contrato respectivo.

Una vez acordada la adquisición de los bienes inmuebles, el contratista o concesionario deberá gestionar la formalización y patrimonialización respectiva ante la unidad administrativa del Poder, Ayuntamiento o Entidad pública de que se trate.

ARTÍCULO 21.- Las personas interesadas . . .

La vigencia del registro en el Padrón será anual. El periodo de renovación del registro en el Padrón de Contratistas de Obra Pública en el Estado deberá realizarse acorde al último dígito del número de registro, de acuerdo a la siguiente tabla:

Último dígito del número de Registro	Periodo durante el que deberá renovarse
1 y 2	Enero y febrero
3 y 4	Marzo y abril
5 y 6	Mayo, junio y julio
7 y 8	Agosto y septiembre
9 y 0	Octubre, noviembre y diciembre

El contratista que no realice el trámite de renovación durante el periodo que le corresponde perderá el registro y deberá tramitarlo como inscripción.

ARTÍCULO 42 BIS. En las bases que emitan las dependencias, entidades y municipios, en función del tipo de trabajo, podrán incluir requisitos en términos de las normas ambientales aplicables, para utilizar tecnología sostenible, que permitan la valorización y aprovechamiento de los residuos de la construcción y demolición, a efecto de prevenir, reducir, sustituir, limitar o eliminar el uso de productos



LX
LEGISLATURA

comerciales de difícil degradación natural. En este caso y cuando proceda de conformidad con las normas ambientales, se deberá incluir lo relativo al plan de manejo correspondiente como obligación del licitante para considerar en su propuesta.

ARTÍCULO 56 TERDECIES. El plazo previsto en el artículo 56 Bis de la presente Ley, podrá fijarse y contabilizarse desde la fecha en que comienza la operación y explotación, dependiendo de la naturaleza y objeto del título.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a la presente Ley.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, solicito:

Único: Tenernos por presentada la “**INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y ECONOMÍA CIRCULAR**”, y dando cumplimiento a los requisitos de mérito, a su vez que sea turnada a la Comisión que corresponda por materia, para su estudio y



LX
LEGISLATURA

dictamen, agotado esto, se proceda a su discusión y aprobación en Pleno.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, Qro., a los 17 días del mes de octubre de 2022 dos mil veintidós.

Atentamente

Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional (PAN)